



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 508-2016-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 06 DE DICIEMBRE DEL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:



VISTO: El Memorandum Nº 0912-2016-GM-WFMP/MPB, suscrito por la Gerencia Municipal, Informe Legal Nº 2084-2016-GAJ/MPB, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0636-2016-SGRH-MPB, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum Nº 0908-2016-GM-WFMP/MPB, suscrito por Gerencia Municipal y el ROF. 5410-2016, ROF. 5409-2016, 4593-2016, presentado por Felipe E. Dávila Alemán – Administrador del BANCO DE LA NACIÓN, referente a la "APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES, RETRIBUCIONES, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORROS Y PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA Y EL BANCO DE LA NACION", y;



CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de los Art. 91º, 191º Y 194º de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Municipalidad es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.- Artículo 20º Núm. 23).- "Son atribuciones del Alcalde:... Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones (...)".

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto en su Art. 6º establece "la oficina de presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA Nº500 – TELF: 235 2146

Que, el Acuerdo de Concejo N°005-2015-AL/MPB, por unanimidad del Pleno acuerda delegar al Señor Alcalde Provincial Ing. José Elgar Marreros Saucedo, las atribuciones conferidas al Concejo Municipal en el inciso 26) del artículo 26) del artículo 9° de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley N° 27972, siempre que sean sin disposiciones de bienes y toda vez que no se genere ningún egreso presupuestal por parte de la Municipalidad.

Que, con fecha 19 de Octubre del 2016, el Administrador del Banco de la Nación Felipe E. Dávila Alemán, presenta a la comuna Edil una carta para la Suscripción del Convenio de colaboración interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca y el Banco de la Nación de Barranca, para la ejecución de préstamos Multifred y Tarjeta de Crédito a sola firma, para lo cual adjunta dicho proyecto y documentos con los cuales sustenta su pretensión; posteriormente dicho administrador presenta el Oficio N° EF/92.0331 N°1218-2016 de fecha 01 de diciembre del 2016, hace llegar 03 juegos del convenio aludido, que debe ser firmado por los funcionarios de las cuentas corrientes finalmente mediante Oficio N° EF/92.0331 N° 1219-23016 de fecha 01 de diciembre del 2016, hace llegar 02 juegos del convenio, el cual solicita el visto bueno y firma.

Que, mediante Informe N°0636-2016-SGRH-MPB, la sub gerencia de Recurso Humanos, señala que la suscripción del presente Convenio no tiene afectación presupuestal por parte de la Entidad, y que la base de datos del personal de la entidad se encuentra conforme, por lo que es de su opinión que se deba celebrar el convenio toda vez que de alguna forma favorece a nuestros servidores por el bajo interés que ofrecen.

Que, el **BANCO DE LA NACION**, es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica financiera y administrativa, y se rige por su estatuto aprobado por D.S. N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organiza de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

Que, de igual manera se pone de conocimiento que el presente CONVENIO tiene como objeto principal, Clausula Segunda: "El Banco realice el abono de las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que la entidad deba pagar en el ámbito nacional a sus trabajadores y pensionistas, así como a personas naturales con las que suscriba contratos de servicios, no personales, practicantes y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse a el personal de la entidad, así mismo el Banco podrá otorgar previa evaluación créditos u otros servicios financieros a el personal de la entidad, para tal efecto la entidad se compromete durante todo el plazo establecido en la cláusula sexta, a pagar a través del Banco conforme a ley, pactos, contratos y demás documentos suscritos por el personal y el banco, las remuneraciones, retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que correspondan al personal que sea deudor o garante de cualquier modalidad de crédito otorgado por el Banco, con la finalidad de que el banco tenga asegurado el medio de pago de dichos créditos hasta su total cancelación, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en el numeral 4.3 y 4.4 de la cláusula cuarta del convenio".

En base a los antecedentes y la normativa vigente, realizando el análisis de las actuaciones de esta administración, se observa que resulta viable la suscripción del referido Convenio al no existir incidencia presupuestal alguna su suscripción, más aun que favorece a los servidores de la entidad edil por los bajos intereses financieros que ofrece,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

siendo decisión discrecional de la entidad, el plazo de vigencia del convenio, por lo que en virtud de la delegación contenida en el Acuerdo de Concejo N°005-2015-AL/MPB.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.-

APROBAR el "CONVENIO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES, RETRIBUCIONES, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORROS Y PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS AL PERSONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA Y EL BANCO DE LA NACION", el mismo que comprende Once (11) Cláusulas, debiendo ser Suscrito por el Titular de la Entidad.



ARTICULO 2°.-

ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Matzovero Saucedo
ALCALDE

